

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 193.

Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-
vincia, recibirán por correo a partir de esta fe-
cha y en días sucesivos, los nombramientos de
Jefe y Vocales de las Comisiones locales de Sub-
sidio al Combatiente, para que dispongan su en-
trega a los Jefes de las mismas, sin pérdida de
tiempo, a fin de que puedan proceder estos a su
inmediata constitución.

Al propio tiempo recuerdo a los Ayuntamien-
tos la obligación que les impone el artículo deci-
motercero del decreto del Ministerio del Interior
fecha 25 de Abril último, de proveer de local,
menaje y material de oficina a las citadas Comi-
siones, con cargo a los presupuestos municipa-
les, habilitando al efecto el crédito correspon-
te.

También he de hacer presente, contestando a
consultas recibidas en este Centro, que el cargo
de Secretario de dichas Comisiones locales ha de
ser desempeñado por el Maestro nacional más
joven que se halle en funciones dentro del muni-
cipio, en su defecto por la Maestra más joven y a
falta de ésta, el Secretario del Ayuntamiento.

Soria 24 de Mayo de 1938. —II Año Triunfal.

1219

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 194.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente re-
glamento de Epizootias, se declara oficialmente
extinguida la epizootia de viruela ovina en los

términos municipales de Valdemaluque, Casca-
josa agregado de Tardelcuende, y Valderromán,
de esta provincia, y Miedes, de Guadalajara, que
fueron declarados oficialmente con fechas 30 de
Octubre, 6 de Noviembre, 8 de Enero y 21 de
Marzo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

1212

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 195.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de virue-
la ovina en el ganado existente en el término
municipal de Esteras de Medina en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo 12 del vigente re-
glamento de Epizootias de 26 de Septiembre de
1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficial-
mente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el
paraje denominado El Cerro del Medio y las Pe-
ñuelas, señalándose como zona sospechosa todo
el término municipal; como zona infecta los co-
rrales y terrenos ocupados por los animales ata-
cados, y zona de inmunización una faja de cien
metros alrededor del foco.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento de los enfermos, empadro-
namiento y marca de los mismos y de los sospe-
chosos, suspensión de ferias y mercados en di-
chas zonas, destrucción de los cadáveres y las
que deben ponerse en práctica. Se efectuará la
correspondiente desinfección de los corrales ocu-
pados por los animales atacados y se declara.

rá extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador.

1214

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerán del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 21.)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del escrito de la Jefatura de Industria, del día 11 de Mayo actual, referente a la utilización de la báscula automática marca «Torner», modelo de 300 kilogramos de alcance; teniendo en cuenta que, a excepción del acuerdo definitivo de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, actualmente en periodo de reorganización, se han llenado ya todos los requisitos reglamentarios; que los informes del Presidente de dicha Comisión y del Vocal de la misma, que fué comisionado por ella para efectuar el reconocimiento y comprobación de la báscula, son favorables; para no ocasionar mayores perjuicios a la casa constructora «S. Torner y Compañía» de Bilbao, que con anterioridad al Glorioso Movi-

miento Nacional tenía solicitada la autorización para el uso legal del modelo mencionado, y por considerarlo de interés para la Industria Nacional. dispongo:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, el uso legal de la báscula automática marca «Torner», modelo de 300 kilogramos de alcance; y

Segundo. Que tan pronto como quede reorganizada la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se ratifique, si procede, esta autorización provisional.

Burgos, 20 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—F. GÓMEZ JORDANA.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La necesidad de fomentar la producción y exportación de los productos industriales derivados de la colofonia y aguarrás, reconocida por el párrafo b) del artículo 5.º del reglamento constitutivo de la Central de Resinas Españolas hoy vigente, impone la adopción de normas que, sin vulnerar la letra ni el espíritu de dicha Disposición oficial, faciliten la oferta barata y rápida de las primeras materias indispensables para la fabricación de dichos derivados.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes que sean además exportadores de derivados industriales del aguarrás y colofonia, en que estos productos representen por lo menos un 75 por 100 del valor total de las primeras materias necesarias a la fabricación del derivado, podrán disponer de lotes de aguarrás y colofonia en cantidad suficiente a cubrir sus exportaciones en las condiciones siguientes:

a) Si dichos fabricantes de derivados son al mismo tiempo productores de aguarrás y colofonia, podrán disponer de estos productos de su propia fabricación, aunque sin quedar exentos de sus obligaciones para con la Central de Resinas, preceptuadas en los artículos 27, 28, 34 y 37, o sea la de formular declaración jurada de su producción probable al comienzo de cada campaña, la de remitir el parte semanal de entradas y salidas y la de establecimiento de guías para las salidas de los lotes de aguarrás y trementina con destino a las fábricas de productos derivados incluidos en esta Disposición, situándolos sobre vagón de ferrocarril más próximo a la fábrica.

b) La exclusiva de ventas por la Central de

Resinas para los productos que, transformados, se dedican a la exportación, se convierte en una fiscalización determinada por las obligaciones del productor, arriba citadas, de acuerdo con el artículo 46 del citado reglamento, aunque normalizando el procedimiento.

c) Si los fabricantes de derivados no son al mismo tiempo productores de colofonia o aguarrás, recibirán con carácter preferente de la Central de Resinas los lotes de estas primeras materias necesarias para su probable exportación, con forme a sus pedidos, formulados con la debida antelación y al precio medio de exportación del aguarrás y colofonia en el trimestre anterior, según informe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria

Artículo 2.º Las liquidaciones de precio se harán teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) Los servicios técnicos de la Central de Resinas fijarán la dosificación de aguarrás o colofonia necesaria a la fabricación de 100 kilos del producto industrial derivado. Los fabricantes de productos derivados podrán apelar contra dichas decisiones de porcentaje en informe razonado dirigido al Sr. Ministro de Industria y Comercio.

b) Fijada la dosificación, los fabricantes de derivados industriales presentarán la cuenta trimestral de inversión de resinas y colofonias en sus fabricaciones, basada en dicha dosificación por 100 kilos y en certificados de exportación de

derivados expedidos por los Servicios competentes del Ministerio de Industria y Comercio.

c) Los saldos sobrantes de primeras materias recibidas en estas condiciones y no invertidas al fin de cada trimestre, se deducirán del cupo del siguiente. Las necesidades de primeras materias que sean consecuencia de exportaciones de productos industriales hechas por industriales elaboradores que sean al mismo tiempo productores de resinas y que no hubieran sido tenidas en cuenta al hacer el presupuesto trimestral, podrán ser cubiertas con el «stock» normal de su propia producción, sin otros requisitos que su constancia en el parte semanal y la remisión a la Central de Resinas del certificado de exportación, una vez verificada ésta.

Artículo 3.º Los fabricantes de productos industriales derivados facilitarán en todo momento las inspecciones de primeras materias que la Central de Resinas crea convenientes, ajustándose en cuanto a procedimientos y sanciones a lo preceptuado en el reglamento Constitutivo de la Central de Resinas, que queda vigente como disposición oficial por orden de 31 de Agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nacional de España.

Bilbao 1.º de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Industria y Comercio, P. O., R. Fernández Cuevas.—Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(B. O. del E. del día 22.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE MONTES

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan, en los montes que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Soria				
Casarejos.....	Pinar de Abajo.....	6.400	»	8.000

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 1.º y 2.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937. Burgos 11 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Florentino Azpeitia.

(B. O. del E. del día 20.)



DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Y PUEBLOS LIBERADOS DEL DE GUADALAJARA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 1938.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
1	D. Manuel Lopez	Fuentecantos	18	Enero.	1938
2	Juan Miranda	Burgo de Osma	29	Idem	»
3	Eusebio Gil	Soria	1	Febrero	»
4	Mariano Hedo	Idem	4	Idem	»
5	Escolástico Millán	Idem	5	Idem	»
6	Federico Romero	Idem	7	Idem	»
7	Marcelo Bartolomé	Idem	8	Idem	»
8	Felipe Maján	Idem	10	Idem	»
9	Leandro Martinez	Garray	10	Idem	»
10	Vicente Peña	Soria	11	Idem	»
11	Antonio Tovar	Idem	11	Idem	»
12	Leoncio Hernandez	Idem	11	Idem	»
13	José M. ^a Burgos	Valdealvillo	11	Idem	»
14	Valentin San Juan	Soria	12	Idem	»
15	Gregorio Vadillo	Cabrejas del Pinar	12	Idem	»
16	Rafael Lopez de Cerain	Soria	14	Idem	»
17	Tomás Prieto	Berlanga de Duero	14	Idem	»
18	Jorge Cortes	Soria	14	Idem	»
19	Juan Sanz	Almarza	15	Idem	»
20	Mauricio Muñoz	Idem	15	Idem	»
21	Nicanor Romero	Soria	15	Idem	»
22	Miguel Lubias	Idem	16	Idem	»
23	Juan Esteban Solar	Idem	16	Idem	»
24	Florencio de la Hoz	Salduero	19	Idem	»
25	Feliciano Hernandez	Soria	19	Idem	»
26	Felix Andres S. Esteban	Idem	19	Idem	»
27	Julio Sancho	Idem	26	Idem	»
28	Gaspar Romero	Langa de Duero	28	Idem	»
29	Teodoro Oncins	Soria	1	Marzo	»
30	Ignacio Gil	Idem	2	Idem	»
31	Casimiro Vacas	Idem	4	Idem	»
32	Santos Postigo	Idem	4	Idem	»
33	Victorio A. Rodriguez	Idem	4	Idem	»
34	Emilio de Miguel	Idem	4	Idem	»
35	Teodoro Gonzalez	Idem	5	Idem	»
36	Francisco Millan	Idem	5	Idem	»
37	Segundo Gonzalo	Idem	5	Idem	»
38	Clemente Gonzalo	Idem	5	Idem	»
39	Jose Ibañez	Burgo de Osma	5	Idem	»
40	Jose Muñoz	Soria	7	Idem	»
41	Evaristo Ciria	Almazán	9	Idem	»
42	Daniel Bernal	Idem	9	Idem	»
43	Silvano Muñoz	Almarza	11	Idem	»
44	Felipe Martinez	Almazan	12	Idem	»
45	Gabino Santorum	Covaleda	12	Idem	»
46	Cristobal Brieva	Tera	12	Idem	»
47	Felix Calvo	Soria	12	Idem	»
48	Silverio Martinez	Almazan	12	Idem	»
49	Gregorio Miguel Miguel	Espejo de Tera	14	Idem	»
50	Avelino Sanchez	Soria	15	Idem	»
51	Jose Martinez	Idem	16	Idem	»
52	Severiano Lumbreras	Sotillo del Rincon	17	Idem	»

(Se continuará)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE SORIA*Asistencia domiciliaria a la Guardia civil*

Hallándose en descubierto crecido número de Ayuntamientos de esta provincia, de la cuota que les corresponde satisfacer por el servicio de asistencia Médica a la Guardia civil en el año de 1937, que asciende a la cifra de 150 pesetas, por demarcación afecta a cada puesto del mentado benemérito Instituto; se interesa a las matrices de las indicadas demarcaciones que hayan dejado de ingresar la mencionada atención contraída al precitado ejercicio, lo verifiquen dentro del mes en curso, pues transcurrido éste sin haberlo efectuado, con manifiesta infracción de disposición preceptiva de rigurosa observancia, se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de los descubiertos, para que por esta superior autoridad se disponga el apremio y aplicación de sanciones pertinentes.

Se advierte que las matrices de cada demarcación o puesto de la Guardia civil, deberán de efectuar el ingreso de la totalidad de la susodicha atención en la Tesorería de esta Mancomunidad, corriendo a cargo de la misma, el cobro y consiguiente ingreso en sus Cajas municipales, de las cantidades que a los demás Ayuntamientos integrantes de aquellas corresponda, deducidas éstas del cociente que resulte de la operación aritmética de división de la cifra total entre el número de habitantes de toda la Agrupación a la vista del Censo de población del año de 1930.

Soria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
—El Presidente, Eusebio Cacho. 1216

Agrupaciones a las que obliga el ingreso a que se contrae la presente circular

Abejar, Ausejo de la Sierra, Agreda, Aldealpozo, Almarza, Arcos de Jalón, Almenar, Almazán, Alcubilla de Avellaneda, Berlanga de Duero, Barcones, Baraona, Covaleda, Ciria, Fuentearmegil, Fuentepinilla, Gómara, Alcubilla del Marqués, Monteagudo de las Vicarias, Morón de Almazán, Medinaceli, Matalebreras, Noviercas, Navaleno, Olvega, Quintana Redonda, Retortillo de Soria, Serón de Nágima, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta, Rioseco de Soria, Vinuasa, Valdeavellano, Yangüas, Langa de Duero, Burgo de Osma, Deza y Villaciervos.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Con fecha 16 del corriente comunica a esta

Inspección, el Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Sanidad, lo que a continuación se expresa:

«Por orden ministerial de fecha 11 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Por orden del Gobierno general del Estado, de fecha 20 de Noviembre de 1937, quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de titular a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza; e igualmente, en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza con carácter interino, cualquiera que fuese la causa de la vacante, quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas, en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.^a, y apartado b) de la norma 10.^a de la orden del Gobierno general citada.)

La referida disposición al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial, la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de dislocarse en sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército, y no percibían retribución profesional con cargo al presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición, por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar, asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben con cargo al presupuesto de Guerra, los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan. Esto determina como necesaria y lógica consecuencia, un aumento en el erario de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de Asistencia pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (norma 11.^a de la orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los titulares de las mismas, por las razones consignadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado IV de la norma 6.^a y apartado b) de la norma 10.^a de la orden del Gobierno general del Estado, de 20 de Noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria,

nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tengan que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma, con arreglo a la categoría que tenga asignada aquella en la clasificación vigente, más en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª de la citada orden del Gobierno general, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Soria 21 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. 1210

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Con el fin de unificar la administración de las Escuelas nacionales de la zona liberada de la provincia de Guadalajara, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, en orden comunicada de 20 del actual, dispone que la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Soria, la Inspección de 1.ª Enseñanza, la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas y la Comisión depuradora D), de esta provincia, se hagan cargo de los asuntos referentes a Escuelas y Maestros de la zona liberada de Guadalajara, dentro de las facultades que a cada uno de los mencionados organismos están encomendados.

En su consecuencia, los señores Alcaldes y Maestros de la zona liberada de la provincia de Guadalajara y la que se vaya liberando, se dirigirán a esta Sección y organismos antes citados en todo cuanto se refiere a asuntos de Escuelas y Maestros y administración de los mismos, dentro de las facultades que a cada uno compete.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general y fiel cumplimiento.

Soria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1217

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Concurso especial de aspirantes a sustituciones o suplencias

Por acuerdo de esta Comisión, en sesión celebrada el día 20 del mes actual y a tenor de lo dispuesto en el núm. 35 de la orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se anuncia a concurso especial, con plazo abierto e ilimitado, la provisión de las Escuelas de San Andrés de Soria en concepto de sustituta.

Pueden tomar parte en este concurso, los Maestros de 1.ª Enseñanza, que serán preferidos y quienes posean título académico o carrera eclesiástica.

El expediente de solicitud se formará con los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida a la Sra. Presidente de la Comisión provincial.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Copia compulsada del título profesional o el certificado de haber hecho los estudios de la carrera o del depósito del título.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión del Movimiento Nacional y cuando menos certificado del Sr. Alcalde, del Sr. Cura párraco y del Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente a la localidad de su residencia, que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos antes y después del Movimiento.
- f) Certificado de situación militar por parte de los aspirantes varones.
- g) Certificado de haber prestado el servicio social, o de haberlo solicitado o estar exenta de él, por parte de las aspirantes.

El expediente así formado, se presentará en en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección Administrativa para conocimiento general.

Soria 22 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—La Presidente Inspectora-Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1206

Relación de aspirantes a interinidades en la provincia de Soria, que han acudido a la convocatoria anunciada por esta Comisión, en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 301, clasificados con arreglo a sus méritos y servicios y que se hace pública, a tenor de lo dispuesto en el núm. 31 de la orden de 31 de Agosto de 1937.

Nombres y apellidos, residencia y tiempo de servicios

MAESTRAS

1. D.^a Carmen Zaccagnini Rodriguez, 0 años, 3 meses y 0 días, Salduero. Comprendida en el apartado D), artículo 5.º, orden de 31 de Agosto de 1936.
2. D.^a Alejandra Lagunas Gomez, 11-2-6, Santervás de la Sierra.
3. D.^a Ascensión Rojas Fernández, 10-7-1, Oteruelos.
4. D.^a M.^a Natividad Romanillos Delgado, 10-2-18, Muñecas. Sirve Escuela.
5. D.^a Basilia Soria Martinez, 6-6-18, Vinuesa.
6. D.^a Teófila Sainz Sarnago, 5-5-8, Fuente-cantos.
7. D.^a M.^a Angeles Chamarro Jimenez, 4-11-18, Sabinán (Zaragoza).
8. D.^a Manuela Furquet Perez, 4-7-21, Covaleda.
9. D.^a Gaudelia A. Crespo Crespo, 4-5-29, Fresno de Caracena.
10. D.^a Adoración Lozano Sampedrano, 4-0-20, Santa Cecilia.
11. D.^a Narcisa Herrero Marin, 3-7-27, Arguijo. Sirve Escuela.
12. D.^a Dominica Martinez Calonge, 3-0-3, Soria.
13. D.^a Angela Postigo Hernandez, 2-5-22, Soria.
14. D.^a Margarita Revuelto del Campo, 1-11-11, Bretún. Sirve Escuela.
15. D.^a Vicencia Garcia Calvo, 1-10-17, Zavares.
16. D.^a María Mercedes Larred Fernandez, 1-10-15, Montaves. Sirve Escuela.
17. D.^a M.^a Candelas Herrero Miguel, 1-9-17, Villarijo.
18. D.^a Visitación M. Ortega Berzal, 1-4-23, Zayas de Bascones.
19. D.^a María Muñoz Carrascosa, 1-2-23, La Losilla.
20. D.^a Elvira San Román Sanchez, 1-0-28, Huérteles. Sirve Escuela.
21. D.^a Felicidad Jimenez Cestero, 1-0-23, Soria.
22. D.^a Asunción Lafuente Sanz, 1-0-10, Nomparedes. Sirve Escuela.
23. D.^a Vicenta Jimenez Rodrigo, 0-11-15, Soria.
24. D.^a Petra Soria Muñoz, 0-8-28, Vinuesa.
25. D.^a Rafaela de las Heras Gallego, 0-8-25, Sigüenza (Guadalajara).

Excluidas

D.^a Resurrección Garcés Sesma, por no pre-

sentar los documentos exigidos en la convocatoria que se le tienen reclamados y falta del reintegro del Colegio de huérfanos del Magisterio en la instancia.

D.^a Josefina Castejón Castro, por id. id.

La que se hace pública con carácter provisional, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes, apoyadas en fundamentos legales.

Soria 20 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—La Presidente, Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1206

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Juicio de menor cuantía a instancia de doña Florentina Macarrón, vecina de Soria, contra Luis Romero y García y su mujer Antonia Arribas Bartolomé, vecinos de Noviercas, sobre pago de 3.520 reales.

Expediente instado por D.^a Dolores Bueno Carrio, vecina de Soria, sobre que se le autorice para vender bienes del menor Daniel Fernández Bueno.

Cuenta jurada presentada por D. Laureano Hercilla y Aguado contra su poderdante D.^a Juana Pérez, de Canos, referente al pago de costas ocasionadas en una demanda de retracto gentilicio.

Expediente posesorio de una parte de casa a instancia de D. José Forcada y Balduque, vecino de Soria; por auto de 25 de Enero de 1882 fué aprobada la información solicitada.

Expediente sobre declaración de herederos instado por D.^a Joaquina, D. Vicente, D. Joaquín, D. Juan José y D. Sixto, por fallecimiento del padre de los mismos D. Vicente García Alonso y de su madre D.^a María García Gutiérrez, siendo declarados herederos por auto de 16 de Enero de 1882.

Id. pidiendo D. León del Río y Fernández de Bobadilla el discernimiento de cargo de curador de sus cuatro hermanos, hecho por el padre en testamento con relevación de fianza.

Expediente pidiendo se declare heredera a D.^a Valentina Escribano de su finado hijo Toribio Rubio Escribano; fué declarada heredera por auto de 29 de Abril de 1882.

Preparación de ejecución pidiendo embargo preventivo de bienes a instancia de D. Zacarías de la Orden, contra Juan Bautista de la Iglesia, sobre pago de 1.362 reales.

Id. a instancia de D. Miguel Carnerero, vecino de Abejar, contra D. Florencio Osete, de esta ciudad, sobre pago de 2.080 pesetas.

(Se continuará)

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Gonzalez-Román Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 17 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Jesús Plaza Moreno, vecino de La Bodega, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza 14 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1204

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Relaño Sanchez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia

territorial de Burgos, para la ejecución de la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado inserta en el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al 14 del actual, se llama la atención a los Sres. Jueces municipales de este partido y liberados del de Cifuentes sobre dicha circular y orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia fecha 10 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del 12, ordenándoles tengan presente y cumplan por su parte estrictamente cuanto en ambas disposiciones se previene respecto a la tramitación de expedientes para inscribir en el Registro civil los nacimientos no inscritos y rectificación de los que aparezcan equivocado el sexo, y que expresados Jueces, además de dar cuenta al Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, por conducto de este Juzgado, de cuantos expedientes resuelvan, lo hagan también a efectos de la ley de Reclutamiento a sus respectivos Ayuntamientos, cuando la inscripción o rectificación afecte a mozos comprendidos en los reemplazos de Reclutamiento legal llamados a quintas.

Asimismo harán saber a los Sres. Jueces municipales se atengan a la instrucción de la Superioridad contenida en el número primero de la citada circular.

Sirviéndose acusar recibo de quedar enterado y cumplido lo que se ordena.

Dado en Sigüenza a 19 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—T. Relaño.—El Secretario habilitado, Julián Rubiales. 1198

Ayuntamientos

NOMPAREDES

1195

Por medio del presente anuncio se hace saber a todos los propietarios de este distrito municipal, que por espacio de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de superficie y riqueza asignada a cada uno de los contribuyentes de este término municipal, para la formación del Registro Fiscal de Rústica, a los efectos de reclamación; advirtiéndose a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que pasado dicho periodo de tiempo, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Nomparedes 17 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

SORIA.—Imprenta provincial.